



DIVISIÓN JURÍDICA

**RECHAZA POSTULACIÓN A LA BONIFICACIÓN POR
RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N.º
20.976, CUPOS PROCESO AÑO 2023.**



SOLICITUD N.º10.332

RESOLUCIÓN EXENTA N.º

1 471 10.03.2026

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N.º 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y las leyes que la complementan y modifican; en la ley N.º 20.822 que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en la ley N.º 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2025, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N.º 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en el decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprobó reglamento de la ley N.º 20.976, ya referida; en los oficios ordinarios N.º 04/635, de 2025 y N.º 04/128, de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en las resoluciones N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 1º de la ley N.º 20.976, en adelante "la Ley", establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto N.º 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2025, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrado en la ley N.º 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva su renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto en la Ley como su Reglamento;

2°. Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley y complementa el artículo 18 de su reglamento, la Subsecretaría mediante resolución deberá individualizar a los postulantes que no cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, y que, por tanto, no quedaron preseleccionados para el proceso siguiente;

3°. Que, la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, a través de oficio ordinario N.º 04/635, de 29 de mayo de 2025, informó los casos de aquellos postulantes del presente proceso que no cumplieron los requisitos legales para ser beneficiarios de cupos 2023 o aquellos que no han acreditado el cumplimiento de requisitos para acceder a la bonificación;

4°. Que, mediante el oficio ordinario N.º 04/128, de 28 de enero de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se informa la modificación de la nómina de rechazados, atendido que conforme a la normativa vigente, específicamente el numeral 2 del artículo 2 de la ley N°20.976, modificado mediante la ley N°21.724, publicada con fecha 03 de enero de 2025, se establece que *"... en el caso de las mujeres que postulen a este beneficio entre los 61 y 65 años de edad, se considerará el número de horas de contrato vigente al 31 de octubre del año anterior al de su postulación. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo."*

5°. Que, en virtud de lo informado, se acompaña un CD de respaldo que contiene el archivo modificado "Ley N° 20.976 – Nómina de Rechazados 2023", firmado electrónicamente, el cual no incorpora la información de las siguientes siete docentes que, a raíz del cambio normativo, han modificado su estado de revisión desde "Rechazado" a "Aceptado" y que deberá asignárseles un cupo en calidad de beneficiarias de manera preferente para el próximo proceso:

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Fecha Nacimiento	Fecha Postulación	Edad	Horas Contrato
7388105	TRINCADO	SALAS	MERCEDES PAMELA	F	17/10/1961	01/07/2024	62	31-10-2023
8926268	BAHAMONDES	SANTIBÁÑEZ	IVONNE JIMENA	F	30/09/1961	21/06/2024	62	31-10-2023
8536077	GONZÁLEZ	MANSILLA	MARÍA LUISA	F	03/04/1960	04/12/2023	63	31-10-2022
8051286	GUERRA	RAMOS	LUZ ALBINA	F	16/12/1958	03/01/2024	65	31-10-2023
9448482	SOTELO	CARRASCO	PATRICIA DEL PILAR	F	21/03/1962	14/06/2024	62	31-10-2023
7466398	CORTÉS	PÉREZ	MARÍA LUZ	F	21/02/1959	23/04/2024	65	31-10-2023
8727085	MOLINA	CARVAJAL	MYRIAM YOLANDA	F	31/05/1959	26/06/2024	65	31-10-2023

6°. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que individualiza a los postulantes que, en el proceso correspondiente al año 2023, no cumplieron con los requisitos para acceder a la

bonificación por retiro voluntario, los cuales se contendrán en un disco compacto anexo y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Recházanse las postulaciones de aquellos postulantes que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "Ley N° 20.976 - Nomina de Rechazados 2023", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, en el marco de la bonificación establecida en la ley N.º 20.976, para los cupos del proceso del año 2023, por no cumplir los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase presente que, los profesionales de la educación del siguiente listado cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación de la ley N° 20.976, por lo que, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación:

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Fecha Nacimiento	Fecha Postulación	Edad	Horas Contrato
7388105	TRINCADO	SALAS	MERCEDES PAMELA	F	17/10/1961	01/07/2024	62	31-10-2023
8926268	BAHAMONDES	SANTIBÁÑEZ	IVONNE JIMENA	F	30/09/1961	21/06/2024	62	31-10-2023
8536077	GONZÁLEZ	MANSILLA	MARÍA LUISA	F	03/04/1960	04/12/2023	63	31-10-2022
8051286	GUERRA	RAMOS	LUZ ALBINA	F	16/12/1958	03/01/2024	65	31-10-2023
9448482	SOTELO	CARRASCO	PATRICIA DEL PILAR	F	21/03/1962	14/06/2024	62	31-10-2023
7466398	CORTÉS	PÉREZ	MARÍA LUZ	F	21/02/1959	23/04/2024	65	31-10-2023
8727085	MOLINA	CARVAJAL	MYRIAM YOLANDA	F	31/05/1959	26/06/2024	65	31-10-2023

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los trabajadores a que se refieren los artículos primero y segundo. El sostenedor deberá notificar personalmente de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 46, de la ley N.º 19.880, a cada uno de los trabajadores a quienes se les haya rechazado la postulación y hayan sido declarados como preferentes, dentro de dicho plazo, al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o bien, mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase presente que, en los casos en que la causal de rechazo fuere por haber presentado la postulación antes de lo establecido en la Ley, conforme al criterio de edad, el postulante podrá ser beneficiario de un cupo en los procesos siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N.º 19.880.

**“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl”**


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

DISTRIBUCIÓN:	
-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	19
Expediente N.º19.075-2025	